



RESOLUCIÓN NÚMERO 00208 DE 2020

(enero 20)

por la cual se fijan las Tarifas por Servicios varios que presta la Aeronáutica Civil.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en uso de sus facultades conferidas en el numeral 8, del artículo 9° del Decreto 260 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del Artículo 70 del Decreto 2171 de 1992, “Por el cual se reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte y se suprimen, fusionan y reestructuran entidades de la rama ejecutiva del orden nacional.”, en concordancia con la Ley 105 de 1993, reza “Establecer las tasas, tarifas, derechos y demás cobros que deben pagar las personas naturales o jurídicas por los servicios que les preste la Aeronáutica Civil y por la expedición de permisos, licencias, autorizaciones y matrículas. Aplicar, liquidar y recaudar las mismas y llevar el registro estadístico correspondiente;

Que el numeral 8 del artículo 4° del Decreto 260 de 2004, establece que constituyen ingresos y patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil “Las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial”;

Que de conformidad con el numeral 17 del artículo 5° del Decreto 260 de 2004 modificado por el artículo 2° del Decreto 823 de 2017, a la Unidad le corresponde “Recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial”;

Que según el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. adoptado por la Ley 1955 de 2019, en su artículo 49 - CÁLCULO DE VALORES EN UVT- se determinó que “*todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas, estampillas,*

presupuestos y costos estatales actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT) a 2019. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente”;

Que el Comité Asesor en materia de tarifas y derechos por los servicios aeronáuticos y aeroportuarios, creado mediante la Resolución 1863 de 2004, recomendó en cumplimiento de lo formulado en el artículo 49 del Plan Nacional de Desarrollo, la actualización de las resoluciones fijadas en salarios mínimos a valores liquidados en UVT “Unidad de Valor Tributario” como consta en el Acta número 4 de 30 de octubre de 2019”;

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Las tarifas por el uso de las cabañas de los Centros Vacacionales de la U.A.E.A.C., por noche de ocupación:

CONCEPTO	Tarifa UVT
Rionegro	0.4027
San Andrés	2.0942
Santa Marta	0.8054
Mariquita	0.4027

Artículo 2°. Fijar una tarifa de **30.6083 UVT VIGENTES**, por el uso de las instalaciones de los Aeropuertos de propiedad de la Unidad para efectos de filmaciones con fines comerciales en áreas públicas.

Esta tarifa cubre un período de hasta (6) horas y si es superior pagará el promedio por cada hora o fracción adicional.

Parágrafo 1°. Se encuentran exentos del pago de dicha tarifa el personal de los medios de comunicación debidamente acreditados en cubrimiento de eventos noticiosos.

Parágrafo 2°. El acceso del personal de los medios de comunicación a las áreas restringidas de los aeropuertos sólo será autorizado por el Gerente o Administrador de este, siguiendo las normas de seguridad aeroportuaria vigentes.

Artículo 3°. Las certificaciones, paz y salvos que expida la entidad tendrán una tarifa **1.6109 UVT VIGENTES**.

Artículo 4°. Los daños causados a las instalaciones aeroportuarias se liquidarán de acuerdo con el dictamen técnico dado por funcionario de la dependencia especializada en el área que sufrió el daño.

Artículo 5°. La reexpedición del carné de identificación tendrá una tarifa de **1.2082 UVT VIGENTE**.

Artículo 6°. Fijar la tarifa de servicio de ambulancia que se presta dentro del perímetro urbano en **3.2219 UVT VIGENTE**.

Parágrafo. En el evento de que exista tiempo de espera tendrá un recargo por cada hora o fracción de **1.2082 UVT VIGENTE**.

Artículo 7°. Fijar el costo de fotocopias simples que soliciten los usuarios en 0.0104 UVT VIGENTE y el valor de la fotocopia autenticada en **0.040 UVT VIGENTE**.

Artículo 8°. Fijar la tarifa por Curso de Rampa para la expedición del Pase Aeroportuario en **2.4164 UVT**.

Artículo 9°. Fijar la tarifa para la expedición del Pase Aeroportuario en un **2.4164 UVT VIGENTE**.

Artículo 10. Fijar la tarifa del Curso de Operación de Puente de Abordaje en **1.6109 UVT VIGENTE**.

Artículo 11. Fijar la tarifa de la Licencia de Operación del Puente de Abordaje en **0.8454 UVT VIGENTE**.

Artículo 12. Fijar la tarifa de permiso para Tránsito vehicular en rampa en **1.2082 UVT VIGENTE**.

Artículo 13. Los montos que resulten de multiplicar la tarifa en UVT por el valor del UVT vigente se ajustarán a la centena más próxima.

Artículo 14. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias en especiales las Resoluciones número 4930 del 30 de diciembre de 1997.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de enero de 2020.

El Director General,

Juan Carlos Salazar Gómez.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 51.203 del martes 21 de enero del 2020 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)